CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN FOR EL GOBIERNO FEDERAL COMO FIDEICOMITENTE, A TADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CAEDITO Y POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COMO EL CIONAL DE CREDITO EUI DAL, S.A. DE C.V. COMO FIDUCIARIO, Y POR OTRA MANAZIONAL FINANCIERA, S.A. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES.

Gobierno tendiente a ampliar, consolidar y perfeccionar la Reforma Agraria, en beneficio de la población campesina y del desarrollo de la economía del país, expidió con fecha 15 de abril del año pasado, el Reglamento para la Flancación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, en el que se establecen con precisión las bases para el buen manejo de dichos fondos y para fijar el alcance de la expropiación y permuta de sus parcelas. El Reglamento de referencia, fue publicado en el Diario Oficial del 23 del mes y año citados, habiendo entrado en vigor con esa misma fecha.

20. - Dicho Reglamento crea el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el que estará integrado con los diversos recursos a que se refiere el artículo 10. del mismo.

30. - Para el manejo exclusivo y permanente del Fondo a que se contrae el antecedente anterior, el propio Reglamento constituye, en su artículo 20., el Comité l'écnico y de laversión de Fondos, integrado con representantes de la Secretaria de Agricultura y Ganade



.

f & 6 7 8 6

ria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Departa de Catalogo Asuntos Agrarios y de Colonización, Nacional Financiera de Campesino Ejidal. Dicho Comité estará presidido por un Delegado Fiduciario Especial.

del mencionado Reglamento, el Fondo Nacional de Fomento Djidal, deberá entregarse en fideicomiso al Banco Nacional de Crédito Ejidal, 5.A. de D.V., para que esta Institución en su carác ter de fiduciaria y a través del Delegado Fiduciario Especial, previo acuerdo del Comité Técnico y de Inversión de Fondos, disponga de los fondos y los administre para la realización de los fines del fideicomiso, actuando la Nacional Financiera, o.A. con arreglo al artículo 50. del multicitado Reglamento, como Tesorera de los fondos fideicomitidos.

De acuerdo con los antecedentes expuestos y de conformidad con el artículo So. Transitorio del multicitado Reglamento, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización celebra con el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C.V., el presente contrato de fideicomiso, en los términos de las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA. - El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Departamente de A-



Suntos Agrarios y Colonización, entrega en fideicomiso al Nacional de Crédito Ejidal, J.A. de C.V., el Fonde Nacion Fomento Ejidal, constituído por los recursos siguientes:

I.- Los Fondos Comunes Ejidales.

lb 2 4 5 4 1

II. - Los remanentes que queden de las indemnizaciones en efectivo por expropiaciones o permutas de terrenos ejidales, después de la adquisición de las tierras que deban entregarse al núcleo de población o a los ejidatarios afectados, en compensación de las que les fueran afectadas.

III. - Los bienes que ya fueron recibidos por la Nacional Financiera con anterioridad a la celebración de este contrato, en su calidad de Tesorera del fideicomiso.

IV. - Los intereses derivados de las operaciones que se realicen con el Fondo o con la inversión de sus disponibilidades.

V.- Las utilidades que obtenga el Banco Nacional Hipoteca rio Urbano y de Obras Públicas, por los fraccionamientos que rea lice de acuerdo con las prescripciones del Reglamento para la Pla neación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales.

VI.- El dinero en efectivo que se reciba en substitución de las crias que deben entregar los concesionarios de inafectabilidades ganaderas.

VII. - Las aportaciones que a favor del Fondo efectúen el



.

Gobierao Federal, los Gobiernos de los Estados o los nicipios, y

VIII. - Los demás recursos en numerario que el Fondo Na (2 4 5 4 1) cional obtenga por cualquier otro concepto.

SEGUNDA. - El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. por su parte, acepta la designación que se le confiere en los términos del antecedente 40, de este contrato y protesta su fiel y leal desempeño.

TENCERA. El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. se obliga a manejar el fideicomiso por conducto del Delegade Fiduciario Especial y tenera a través del propio Delegado, todas las facultades de disposición y de administración de los fondos
necesarios para la realización de los fines del fideicomiso, siem
pre que medie previo acuerdo por escrito, para cada case, del
Comité Técnico y de Inversión de Fondos.

CUARTA. - Los fondos del Fidelcomiso se destinaran a:

I.- Realizar los programas y planes de fomento ejidal, que formule previamente per escrito y para cada caso, el Comiré,
de conformidad con las fracciones I y II del artículo 70. del Regla
mento de 15 de abril del año próximo pasado.

II. - Celebrar operaciones de crédito y otorgar préstamos de los señalados en las fracciones V y VI del artículo y Reglamento citados en el apartado anterior, debidamente garantizados y au



torizados previamente y por escrito, por el Comité, los males se ajustarán en lo que no se oponga a este contrato, al Respecto mento de referencia, a sus normas complementarias, a las reglas de operación que formule el propio Comité y a la Ley de 45 4 1 Crédito Agrícola en vigor.

III. - Efectuar las demás actividades que se mencionan en el Reglamento, y

IV. - Realizar las demás operaciones relacionadas con las finalidades del presente fideicomiso, que expresamente le encomiende el fideicomitente.

QUINTA. El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., en su carácter de fiduciario, tendrá las obligaciones que a continuación se expresan;

I.- Cuidar que el Fondo Nacional de Fomento Ejidal constituído en fideicomiso, se destine única y exclusivamente a los fines a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato.

II. - Recabar previamente un acuerdo por escrito del Comité, para todo acto de administración y de disposición de fondes del fideicomiso, que pretenda realizar a través del Delegado Fiduciario Especial.

III. - Registrar, cuando proceda, los contratos de crédito que celebre con los ejidatarios, recabar la documentación y esta blecer garantías correspondientes, con arreglo a la Ley de Cré-



dito Agricola en vigor.

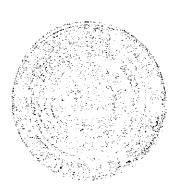
del lugar en que les bienes estén ubicados, en caso de que parte del objeto del fideicomiso recaiga en bienes inmuebles. In 2454 1

V.- Rendir al fideicomitente, por conducto del Comité, un informe mensual de todos los actos y operaciones que ejecute. - particularmente del estado que guardan los créditos que otorque en ejercicio del fideicomiso.

Dicho informe serà por escrito y deberà estar revisado por el Delegado Fiduciario Especial.

SEXTA. - El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. percibirà por concepto de honorarios por los servicios prestados, el 20% (Veinte por ciento) del importe a que asciendan los intereses que cobre en las operaciones de crédito a que se refiere la fracción II de la cláusula cuarta de este contrato, así como igual porcentaje respecto de cualquiera otra utilidad que se obtenga con motivo del manejo del fideicomiso.

io Zo. del Reglamento, el manejo exclusivo y permanente del Fondo; así como las funciones que le stribuye el artículo 7o. del propio Reglamento y demás previstas por el mismo, salvo las encomendadas expresamento al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., en este contrato.



OCTAVA. - Todos los recursos y bienes que de de la fondo del fideicomiso y que hasta la fecha no han sido de la disposición de Nacional Financiera, S.A., le serán entregados de la fecha de que cumpla con su función de Tesorera, designación que acepta protestando su fiel y leal desempeño.

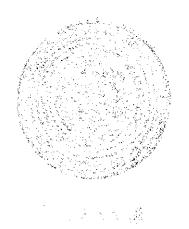
NOVENA . - La Nacional Financiera, S.A., en su carác - ter de Tesorera, tendrá las obligaciones siguientes:

I, - Recibir los fondos del fideicomiso.

II. - Lievar una cuenta especial en la que anotará las apor taciones, recursos y bienes que reciba, así como las disposiciones que afectua el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. con cargo al fideicomaso, a través del Delegardo Fiduciario Especial, con acuerdo previo del Comité.

III. - No invertir ni aisctar los fondos del ficielcomiso a otros fines que no sean los expresamente indicados por la Institución Fiduciaria, quien hará el señalamiento respectivo, de acuerdo con el Comité Técnico, por conducto del Delegado Fiduciario Especial. El propio Comité Técnico será quien determine la forma de inversión de los fondos ociosos.

IV. - Fungir, en los términos del artículo 100. del Regla mento, como agente financiero de los fondos del fideicomiso para todas las operaciones relativas al fomento de la industria nacional rural ejidal.



.

V.-Rendir al Banco Nacional de Crédito Ejidal, C.V., con copia para el Comité, un informe mensual retado de cuenta de los fondos del fideicomiso, durante ese

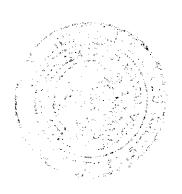
DECIMA. - For las funciones que desempeñe en su alidad de l'esorera, Nacional Financiera, S.A. percibirá el 10% del magosto 4 fa que asciendan los intereses que se cobren en las operaciones de crédito a que se refiere la fracción II, de la Cláusula Cuarta, e igual porcentaje sobre cualquiera otra utilidad que se obtenga con motivo del funcionamiento del fideicomiso.

DECIMA PRIMERA. - La duración del presente fideicomiso será por todo el tiempo que esté en vigor el multicitado Reglamento de 15 de abril de 1959, publicado en el 'Diario ficial' de la Federa ción, el 23 de los mismos mes y año, en el entendido de que de hacerse modificaciones al citado Reglamento se harán los ajustes que procedan a este contrato.

DECIMA SEGUNDA. - Además de los informes trimestrales que rendirá el Fiduciario al Fideicomitente, la Secretaría de Hacien da y Crédito Público se reserva la facultad de practicar toda clase de auditorías e inspecciones, de solicitar informes, revisar documentos y en general de adoptar cualquier medida de inspección o vigilancia que estime pertinente.

DECIMA TERCERA - El Fideicomitente reconoce como válidas todas las inversiones que con cargo al fideicomiso hubiere realizado la Institución Fiduciaria previo acuerdo del Comité Técnico y de Inversión de Fondos, a partir del 23 de abril de 1959.

DECIMA CUARTA. - En lo no previsto en el presente contra to, se aplicarán las disposiciones conducentes del Reglamento de 15



de abre: de 1434; de ses l'altitus mais, l'estates de 142 de 242 de 262 de la compara de la constra la constra la constra de l

cience de Crédici de la Ley Coneral de Inalitationes de Crédic y «

de la lieu de Capetto Cartoniel de la l'en Causal de Affilies à cherg

Cranicaciones hasiliares y del codigo egracia, un rigor.

DELLINE CORE . - Capable : as a la firma del reseate continto y storgan es can formidad, además de las jartes, di l'elegade Fiduliario de, acid y la reconsció de l'astruire y Camedorfe. is dema for deceptioned on to viving de disting, in Africa

second a les veinticinco dias del mes de octubre de mil nove cientos sesenta.

ALL VENEZA CAMPENDES

ecretacio de Haviero

Join dat . e/actachesia

1200 A 200 A 2

、部分以與基本中的支撑了一般是这

we being the

Dance recional de artalea Elidal, for a decoglis

·春天先林世界大小 李爾 - 第七月代教皇史教生》 表 Assess Carlo

EG ALL M.

A POSTO POR THE TO A SECOND

Thurster,

AMANDO MASTACHI AGUARIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN NUEVE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS OCHO PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ Y TUVE A LA VISTA, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO TRECE.

DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

мд/Р



